

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., 12 de abril de 2023, al Despacho de la señora Juez, con el Proceso Ordinario con radicación interna 2022-0275, informando que se recibió respuesta a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PROTECCION S.A. Sírvase proveer.

Original firmado

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que dentro de las diligencias no consta el acta de notificación, ni constancia del trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., respecto a la demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PROTECCION S.A., sin embargo, obra contestación de la demanda presentada por los apoderados de las pasiva.

Atendiendo los lineamientos preceptuados en el artículo 301 del C.G.P.1, se **TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTIAS PROTECCION S.A., del auto admisorio adiado 16 de enero de 2023.

Ahora bien, se observa que la contestación de la demanda, allegada por la pasiva fue presentada en término y dado que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por la Administradora Colombiana de Pensiones – **COLPENSIONES**

Se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar como apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, a la sociedad CAL&NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. No. 900.822.176-1 y representada legalmente por la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la CC No. 65.701.747 y T.P. No. 1233148 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos de la escritura pública No. 3368 de la Notaria 9 del Circuito de Bogotá igualmente, se RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la abogada **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO**, identificado con la CC No. 52199648 y T.P. 187.952 del C.S. de

la J., como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a ítem 4 del plenario.

Por otra parte, se **RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA** para actuar como apoderada especial de la **Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, a la Doctora LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL, identificada con la CC No. 1.037.628.821 y Tarjeta Profesional No. 307.014 del C.S. de la J., como consta a folio de la contestación de demanda registrada en el ítem 07 del expediente digital.

Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, acorde con lo normado en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, así como las establecidas en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, encuentra el Juzgado que el mismo adolece las pruebas relacionadas con el resumen de historia laboral emitido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio Hacienda y Crédito Público, en razón de lo cual deberán aportarse.

En consecuencia, se **INADMITE** la contestación de la demanda y se **CONCEDE** a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONE Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, el termino de cinco (5) días, para que subsane el escrito, so pena de tener por no contestada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá D. C. 19/03/2024 Por ESTADO N° 34 de la fecha fue notificado el auto anterior.  HUGO SANABRIA SALAZAR Secretario
